



Convención sobre los Derechos del Niño

Distr. general
11 de julio de 2016
Español
Original: inglés

Comité de los Derechos del Niño

Observaciones finales sobre el quinto informe periódico del Pakistán*

I. Introducción

1. El Comité examinó el quinto informe periódico del Pakistán (CRC/C/PAK/5) en sus sesiones 2118ª y 2119ª (véanse CRC/C/SR.2118 y 2119), celebradas los días 25 y 26 de mayo de 2016, y aprobó las siguientes observaciones finales en su 2132ª sesión (véase CRC/C/SR.2132), celebrada el 3 de junio de 2016.

2. El Comité acoge con satisfacción la presentación del quinto informe periódico del Estado parte y las respuestas escritas a la lista de cuestiones (CRC/C/PAK/Q/5/Add.1), que permitieron comprender mejor la situación de los derechos del niño en el país. El Comité expresa su reconocimiento por el constructivo diálogo mantenido con la delegación de alto nivel y multisectorial del Estado parte.

II. Medidas de seguimiento adoptadas y progresos realizados por el Estado parte

3. El Comité acoge con satisfacción los progresos realizados por el Estado parte desde su último examen en diversas esferas, entre ellas la ratificación o adhesión a los instrumentos internacionales, en particular la ratificación del Protocolo Facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, así como la aprobación de una serie de nuevas leyes y medidas institucionales y de política relativas a los derechos del niño.

III. Factores y dificultades que obstaculizan la aplicación de la Convención

4. El Comité es consciente de las dificultades a las que se enfrenta el Estado parte, a saber, las condiciones catastróficas de sequía y los desastres naturales que ponen en peligro el derecho a la supervivencia y el desarrollo del niño, así como las operaciones de las fuerzas del orden y las actividades terroristas en algunas regiones, que han supuesto el

* Aprobadas por el Comité en su 72º período de sesiones (17 de mayo a 3 de junio de 2016).



desplazamiento de un gran número de personas. Todos esos problemas dificultan gravemente el progreso hacia la plena realización de los derechos consagrados en la Convención.

IV. Principales esferas de preocupación y recomendaciones

A. Medidas generales de aplicación (arts. 4, 42 y 44, párr. 6)

Recomendaciones anteriores del Comité

5. **El Comité recomienda al Estado parte que adopte todas las medidas necesarias para poner en práctica las recomendaciones formuladas en sus observaciones finales de 2009 (CRC/C/PAK/CO/3-4) que aún no se hayan aplicado o lo hayan sido de manera insuficiente, incluidas las relacionadas con una política y una estrategia integrales, la recopilación de datos, la supervisión independiente, la difusión de la Convención, la capacitación y el respeto de las opiniones del niño, que no se volverán a repetir en el texto del presente documento.**

Legislación

6. Aunque toma nota de las novedades legislativas positivas, en particular en las esferas del trabajo infantil y la educación, el Comité expresa su preocupación por las considerables demoras en la aprobación de varios proyectos de ley en la esfera de los derechos del niño que son fundamentales para el cumplimiento de las obligaciones que incumben al Estado parte en virtud de la Convención. Al Comité también le preocupa que, a pesar de sus recomendaciones anteriores, el Estado parte no haya adoptado medidas suficientes para armonizar su marco legislativo con la Convención. La situación se ha visto exacerbada por la aprobación de la decimoctava enmienda a la Constitución en 2010, ya que algunas leyes federales sobre los derechos del niño no han sido convalidadas por los gobiernos provinciales.

7. **El Comité recomienda al Estado parte que agilice la aprobación de los proyectos de ley pendientes en la esfera de los derechos del niño y vele por que se ajusten a lo dispuesto en la Convención. También le recomienda que adopte medidas para armonizar sus leyes y reglamentos con los principios y disposiciones de la Convención en todas las esferas que afectan a los niños en los planos federal, provincial y territorial.**

8. El Comité sigue preocupado por la aplicación de la *sharia* con arreglo al Reglamento *Sharia Nizam-e-Adl* de 2009, que no es compatible con la Convención, en grandes zonas de Khyber Pakhtunkwa. También le preocupa que sigan estando en vigor el Reglamento sobre Delitos en los Distritos Fronterizos de 1901 y su enmienda de 2011 (para las zonas tribales de administración federal) y las Ordenanzas *Zina* y *Hudud*, que son incompatibles con los principios y disposiciones de la Convención.

9. **El Comité reitera su recomendación de que el Estado parte examine minuciosamente las medidas legislativas y de otro tipo vigentes en los planos federal, provincial y territorial, a fin de garantizar su compatibilidad con la Convención. El Comité recuerda al Estado parte su obligación de velar por que las leyes nacionales, ya sean de ámbito federal, provincial o territorial, sean conformes con la Convención, de modo que los principios y disposiciones de la Convención se reconozcan y apliquen a los niños en todo el territorio en los planos nacional y local, incluso en las zonas tribales.**

Coordinación y transferencia de competencias

10. El Comité toma nota de la información facilitada por el Estado parte de que la Comisión Nacional para el Bienestar y el Desarrollo de la Infancia y sus oficinas provinciales siguen siendo los órganos encargados de la coordinación de las políticas y actividades en la esfera de los derechos del niño. No obstante, le preocupa observar que la coordinación entre las entidades federales, provinciales y territoriales es deficiente y no se asignan recursos suficientes para esa actividad. Al Comité también le preocupa que, desde la introducción en 2010 de las enmiendas a la Constitución en virtud de las cuales la mayoría de las competencias se transfirieron a las provincias, las normas y los servicios en las distintas provincias y territorios, incluidos los relativos a la protección de los niños, muestran grandes variaciones y, al parecer, la cooperación se ha hecho aún más difícil.

11. El Comité recuerda al Estado parte que, a pesar de que las competencias se hayan transferido a las provincias y de los distintos arreglos administrativos concluidos con las distintas divisiones administrativas, sigue siendo responsable de la aplicación en todo su territorio de los derechos del niño reconocidos en la Convención. Por lo tanto, debe establecer mecanismos de coordinación adecuados a los que se reconozca un nivel suficiente de autoridad y se dote de los recursos humanos, técnicos y financieros necesarios para llevar a cabo su labor, incluidas las tareas de coordinación, de manera eficaz.

Asignación de recursos

12. El Comité observa que el Estado parte ha incrementado en los últimos años el gasto en bienestar social. Le preocupa, sin embargo, que, a pesar de los compromisos contraídos en el marco de su anterior diálogo con el Comité, las asignaciones presupuestarias del Estado parte destinadas a los sectores de la salud y la educación sigan siendo extremadamente bajas. También le preocupa que no existan mecanismos sistemáticos de seguimiento de la ejecución del presupuesto que tengan presente la perspectiva de los derechos del niño y que el presupuesto asignado a la infancia no se emplee de manera adecuada.

13. El Comité se remite a su observación general núm. 5 (2003), sobre las medidas generales de aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño, y reitera su recomendación anterior al Estado parte de que aumente de manera efectiva las asignaciones presupuestarias destinadas a la infancia, especialmente a los grupos de niños que necesitan medidas de acción afirmativa de carácter social, como las niñas, los niños refugiados y desplazados, los niños pertenecientes a minorías religiosas y étnicas, los niños privados del cuidado de sus padres, los niños con discapacidad y los niños de la calle, a fin de reducir las disparidades y garantizar la igualdad en todo el país en lo tocante al disfrute de todos los derechos enunciados en la Convención. Además, el Comité alienta al Estado parte a que realice un examen detallado de su presupuesto desde la perspectiva de los derechos del niño con miras a supervisar las consignaciones presupuestarias destinadas a la infancia.

Cooperación con la sociedad civil

14. Aunque toma nota de los procedimientos y normas del Estado parte para facilitar la inscripción de las organizaciones no gubernamentales (ONG) y su constante cooperación con la sociedad civil, al Comité le preocupa que esa cooperación sea limitada y que, al parecer, se impongan restricciones a algunas de esas organizaciones. También le preocupa la insuficiente colaboración del Estado parte con las ONG de mujeres.

15. El Comité recomienda al Estado parte que establezca un mecanismo claro y procedimientos a nivel nacional, provincial y territorial y de distrito para fortalecer la cooperación y prestar apoyo financiero a las organizaciones de la sociedad civil.

B. Definición de niño (art. 1)

16. Si bien acoge con satisfacción las enmiendas introducidas en 2013 en la Ley de Limitación del Matrimonio Precoz de Sindh, en virtud de las cuales se aumentó hasta los 18 años la edad para que hombres y mujeres puedan contraer matrimonio, al Comité le sigue preocupando la disparidad entre la edad mínima legal para contraer matrimonio de los varones (18 años) y de las mujeres (16 años) en todas las demás provincias y que en la definición de “niña” que figura en las Ordenanzas *Zina* y *Hudud* (1979) solo queden incluidas las menores de 16 años o que aún no hayan alcanzado la pubertad. También le preocupan las incoherencias jurídicas acerca de la definición del niño en los niveles federal, provincial y territorial, y las disparidades existentes a ese respecto entre las leyes laicas y la *sharia*.

17. El Comité reitera su anterior recomendación de que el Estado parte armonice plenamente su legislación en cuanto a la definición del niño como cualquier ser humano menor de 18 años de edad. En particular, recomienda que se reformen las Ordenanzas *Zina* y *Hudud* (1979), así como la Ley de Limitación del Matrimonio Precoz, a fin de igualar la edad mínima para contraer matrimonio de los niños y niñas aumentándola hasta los 18 años.

C. Principios generales (arts. 2, 3, 6 y 12)

No discriminación

18. El Comité sigue manifestando su profunda preocupación por:

a) La grave discriminación que sufren las niñas en el Estado parte y la persistencia de la disparidad de género en las tasas de mortalidad infantil y las tasas de matriculación escolar, la persistencia de los matrimonios precoces y la entrega de niñas para liquidar deudas, así como la violencia doméstica contra las niñas;

b) La condición de las niñas en el marco de la *sharia*, según la cual, por ejemplo, solo tienen derecho a la mitad de la herencia que los niños;

c) La discriminación generalizada contra los niños pertenecientes a minorías religiosas y étnicas, los niños con discapacidad, los niños nacidos fuera del matrimonio, los niños que viven en la pobreza, los niños pertenecientes a las comunidades dalit, los niños que viven en zonas rurales o remotas y los niños y niñas gais, lesbianas, bisexuales y transgénero.

19. El Comité insta al Estado parte a que tome medidas concretas para combatir y reducir las profundas disparidades entre los géneros y la discriminación contra las niñas que imperan en todo el país. En particular, recomienda al Estado parte que adopte medidas eficaces para revisar su legislación y sus prácticas con el fin de eliminar las disparidades entre los géneros en lo tocante al disfrute de los derechos mediante la aplicación de programas integrales de sensibilización de la opinión pública y de educación dirigidos a las autoridades locales, los líderes religiosos, los jueces y los fiscales, tendentes a combatir y prevenir la discriminación contra las niñas, y que informe a los niños, especialmente las niñas, acerca de los derechos que se les reconocen en virtud de la Convención. Además, el Comité reitera su anterior recomendación de que el Estado parte adopte todas las medidas apropiadas, tales

como programas integrales de formación de la opinión pública, para combatir y prevenir la discriminación y las actitudes sociales negativas y movilice a los líderes políticos, religiosos y comunitarios para que apoyen los esfuerzos por erradicar las prácticas y actitudes tradicionales que discriminan a los niños pertenecientes a minorías religiosas u otros grupos minoritarios, los niños con discapacidad, los niños que viven en la pobreza, los niños pertenecientes a las comunidades dalit, los niños que viven en zonas rurales o remotas y los niños y niñas gais, lesbianas, bisexuales y transgénero.

Interés superior del niño

20. El Comité observa que el principio del interés superior del niño se recoge en algunas leyes del Estado parte. Sin embargo, le preocupa que la aplicación de la legislación no siempre esté en consonancia con ese principio y, en particular, que el interés superior del niño a menudo no se tenga en cuenta en el sistema de justicia.

21. **A la luz de su observación general núm. 14 (2013), sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial, el Comité recomienda al Estado parte que intensifique sus esfuerzos para que ese derecho sea debidamente incorporado, e interpretado y aplicado de manera sistemática en todas las actuaciones y decisiones legislativas, administrativas y judiciales, así como en todos los programas, proyectos y políticas que revistan interés para los niños y los afecten. A ese respecto, alienta al Estado parte a que elabore procedimientos y criterios que sirvan como orientación a todas las personas habilitadas para determinar cuál es el interés superior del niño en cada ámbito y para que se tenga debidamente en cuenta como consideración primordial.**

Derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo

22. Al Comité le preocupa profundamente el gran número de niños que resultan muertos como resultado de las actividades de lucha contra el terrorismo y los actos de terrorismo y violencia, como la muerte de 142 niños en un ataque contra una escuela en Peshawar en 2014, así como las muertes de niños como consecuencia de la sequía, en particular en Tharparkar, la desnutrición o la falta de atención de la salud materna y neonatal. El Comité también expresa su grave preocupación por los informes de que el número de infanticidios de niñas va en aumento y esos delitos rara vez son enjuiciados.

23. **El Comité insta al Estado parte a que adopte medidas inmediatas para:**

a) **Prevenir la muerte de niños como resultado de las actividades de lucha contra el terrorismo y los actos de terrorismo y violencia, y mejorar la protección de las escuelas y otros lugares con una elevada concentración de niños;**

b) **Prevenir y combatir la malnutrición, sobre todo entre los grupos de niños vulnerables y desfavorecidos, como los que viven en la pobreza, incluidos los niños dalit;**

c) **Velar por que, en caso de sequía, los niños dispongan de acceso inmediato a la asistencia, incluidos suficientes alimentos y agua, y vigilar estrechamente la entrega de esa ayuda a fin de evitar la posible apropiación indebida;**

d) **Facilitar el acceso a una atención de la salud materna y neonatal de calidad, especialmente en las zonas rurales remotas;**

e) **Investigar, enjuiciar y castigar a los culpables de infanticidio y a quienes instiguen esos delitos, con sanciones proporcionales a la gravedad de sus actos y sensibilizar al público acerca de la necesidad de denunciar esos delitos a la policía.**

Niños condenados a muerte

24. El Comité se manifiesta profundamente alarmado por los informes relativos a la ejecución de varias personas por delitos que cometieron cuando tenían menos de 18 años, o de personas cuya edad se había impugnado, tras el levantamiento de la moratoria sobre la pena de muerte en diciembre de 2014, a pesar de los numerosos llamamientos de la comunidad internacional y las Naciones Unidas a ese respecto. También le preocupa profundamente que un gran número de personas estén condenadas a muerte por delitos cometidos cuando tenían menos de 18 años y por que esas personas tengan un acceso limitado a los procedimientos para impugnar su condena sobre la base de su edad. El Comité pone de relieve los casos de Abdu-ur-Rehman, de Moinuddin y de Muhammad Anwar, entre otros, que están a la espera de una ejecución inminente por delitos cometidos cuando tenían menos de 18 años.

25. **El Comité insta al Estado parte a que adopte las medidas necesarias para:**

a) **Ordenar la suspensión de todas las ejecuciones de menores y poner en marcha un examen de todos los casos en que la pena de muerte haya sido impuesta a niños o a personas que eran menores de 18 años en el momento de cometer el delito y cuando haya o hubiera habido, cualquier indicación de que eran menores de edad, con especial hincapié en la forma en que se hubiera determinado la edad del acusado y, cuando sea necesario, reabrir la investigación de esos casos, con miras a poner en libertad al reo o conmutar su condena por una pena de prisión. Esa medida debería aplicarse también a los casos en que el delito se hubiera cometido antes de la entrada en vigor de la Ordenanza del Sistema de Justicia Juvenil, de 2000.**

b) **Establecer mecanismos eficaces para la determinación de la edad, a fin de asegurar que, en los casos en que no hay prueba de edad, el niño tenga derecho a que se realice una investigación adecuada para determinarla y, en caso de contradicción o de que la prueba no sea concluyente, tenga derecho al beneficio de la duda.**

c) **Velar por que todas las etapas de los casos que afecten a niños, incluso las relativas a los delitos relacionados con el terrorismo o con la violación de la *sharia*, incluidos la detención, la reclusión (antes o después del juicio) y el juicio, sean supervisadas por los tribunales juveniles, de conformidad con la Convención y todas las normas internacionales aplicables.**

d) **Proporcionar datos sobre el número de niños y el número de personas sobre las que pese una condena a la pena de muerte que presuntamente hubieran cometido el delito cuando eran menores de 18 años.**

Delitos cometidos por motivos de “honor”

26. Al Comité le preocupa profundamente el hecho de que, a pesar de la aprobación de la Ley Penal (enmienda) de 2004, la práctica del homicidio, supuestamente en nombre del honor, parezca ir en aumento debido a la aceptación social y la actitud de las fuerzas del orden, que o bien desconocen la ley o eluden su aplicación a sabiendas. Además, le preocupa la posibilidad de que se apliquen para esos asesinatos *qisas* y *diyat* en virtud de la *sharia*, en cuyas disposiciones se contempla la posibilidad de que el autor pueda ser puesto en libertad.

27. **El Comité insta al Estado parte a que aplique una política de tolerancia cero hacia los delitos por motivos de género supuestamente cometidos “en nombre del honor” y lleve a cabo una investigación rápida y eficaz de todos esos casos. En particular, el Estado parte debe:**

a) **Velar por que los autores de actos de violencia por motivos de género y delitos cometidos supuestamente “en nombre del honor” sean enjuiciados al amparo de las disposiciones pertinentes del Código Penal, no queden protegidos por los arreglos contemplados en la *sharia* y se les impongan penas acordes con la gravedad del delito;**

b) **Poner en marcha actividades de sensibilización dirigidas al público en general, los medios de comunicación, los líderes religiosos y comunitarios, los miembros de las fuerzas del orden y las autoridades judiciales, con el fin de eliminar todas las actitudes misóginas tendientes, supuestamente, a “proteger el honor”;**

c) **Velar por que se preste a las mujeres y los niños víctimas de los delitos supuestamente cometidos “en nombre del honor” y a las personas que corran peligro de ser víctimas de esos delitos una protección eficaz, en particular mediante el establecimiento de centros de acogida y otras medidas de protección.**

D. Derechos y libertades civiles (arts. 7, 8 y 13 a 17)

Inscripción de los nacimientos

28. El Comité acoge con satisfacción la creación de nuevas unidades para el registro de nacimientos y el sistema basado en una tarjeta opcional dotada de un chip que el Estado parte ha introducido para promover la inscripción de los nacimientos en todas las provincias. No obstante, le sigue preocupando que solo alrededor del 30% de los niños sean inscritos al nacer, situándose las tasas más bajas de inscripción en Baluchistán y las zonas tribales de administración federal. Al Comité le preocupan especialmente el bajo nivel de concienciación de la población, la complejidad de los procedimientos y el alto coste de la inscripción de los nacimientos, así como la falta de medidas eficaces para garantizar el registro del nacimiento de los niños pertenecientes a grupos marginados y desfavorecidos, incluidos los niños nacidos fuera del matrimonio y los niños refugiados y desplazados.

29. **Tomando nota de la meta 16.1 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, sobre el derecho de todos a tener una identidad legal, en particular mediante el registro de los nacimientos, el Comité insta encarecidamente al Estado parte a que:**

a) **Promueva la inscripción puntual de los nacimientos, especialmente entre las comunidades marginadas y desfavorecidas, y eduque a la población en general acerca de las consecuencias negativas que conlleva no hacerlo;**

b) **Elimine todas las tasas y simplifique los procedimientos relacionados con la inscripción de los nacimientos en todo el país, en particular mediante la introducción de unidades móviles de registro;**

c) **Realice un estudio para identificar a los niños que carecen de inscripción del nacimiento o de documentos de identidad y adopte de inmediato medidas administrativas y judiciales para la inscripción retroactiva de su nacimiento y la expedición de documentos de identidad para ellos;**

d) **Garantice que los niños que carecen de documentos de identidad no se vean privados del acceso a la educación, la salud y otros servicios públicos.**

Libertad de religión

30. Al Comité le preocupan profundamente la limitada libertad de religión en el Estado parte, la violencia sectaria contra los niños pertenecientes a minorías religiosas, como musulmanes chiftas, hindúes, cristianos y ahmadíes, y las conversiones forzadas. Le preocupa especialmente la legislación sobre la blasfemia, que castiga con penas severas,

incluida la pena de muerte, la profanación del Corán y los insultos al Profeta Mahoma, que es vaga y con frecuencia se aplica indebidamente. Además, le preocupan los informes de que en las escuelas se enseña la intolerancia religiosa, se obliga a los estudiantes que no son musulmanes a completar los estudios islámicos, y algunos libros de texto incluyen afirmaciones despectivas contra las minorías religiosas.

31. **El Comité exhorta al Estado parte a que:**

a) **Proteja la libertad de religión de todos los niños, incluidos los musulmanes chiítas, hindúes, cristianos y ahmadíes, y se asegure de que los niños tengan la posibilidad de elegir su religión o no profesar ninguna, incluso en las escuelas;**

b) **Revise y derogue sus leyes sobre la blasfemia para evitar su aplicación indebida o su interpretación errónea y haga que los niños menores de 18 años estén exentos de responsabilidad penal por esos delitos;**

c) **Elimine de los libros de texto todas las afirmaciones despectivas sobre las minorías religiosas y promueva la enseñanza de la tolerancia, la no discriminación y los derechos humanos.**

E. Violencia contra los niños (arts. 19, 24 (párr. 3), 28 (párr. 2), 34, 37 a) y 39)

Tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes

32. El Comité lamenta los informes de torturas y malos tratos sistemáticos y generalizados infligidos a niños en comisarías de policía y en cárceles del país, incluidos los informes de niños torturados por la policía en el distrito de Faisalabad. Al Comité le preocupa profundamente que la *sharia* permita que los niños sean sometidos por delitos *hudud* a castigos que incluyen la amputación, la flagelación, la lapidación y otras formas de castigo crueles y degradantes.

33. **Refiriéndose a su observación general núm. 13 (2011), sobre el derecho del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia, y la meta 16.2 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, el Comité insta al Estado parte a que ponga en marcha sin demora una investigación independiente de todos los presuntos casos de tortura y malos tratos infligidos a niños, en particular los cometidos por miembros de las fuerzas del orden, incluidos los de la policía del distrito de Faisalabad, y vele por que quienes realicen, ordenen, toleren o faciliten esas prácticas sean enjuiciados y castigados con penas proporcionales a la gravedad de sus delitos. El Comité recomienda además al Estado parte que revise sus leyes y prácticas y exima de castigo por la comisión de delitos *hudud*, en particular penas como la amputación, la flagelación, la lapidación y otras formas de tortura y castigos crueles y degradantes, a todos los niños menores de 18 años.**

Castigos corporales

34. El Comité toma nota de los esfuerzos realizados por el Estado parte para erradicar los castigos corporales en las escuelas mediante la promulgación de directrices y el establecimiento de líneas telefónicas de emergencia. Sin embargo, le preocupa el uso generalizado de esos castigos en todos los entornos.

35. **A la luz de su observación general núm. 8 (2006), sobre el derecho del niño a la protección contra los castigos corporales y otras formas de castigo crueles o degradantes, el Comité insta al Estado parte a que erradique y prohíba todas las**

formas de castigo corporal. También recomienda al Estado parte que ponga en marcha campañas de fomento de la sensibilización sobre los efectos nocivos del castigo corporal, con miras a modificar la actitud general hacia esa práctica y promover formas positivas, no violentas y participativas de crianza y educación de los niños.

Explotación y abusos sexuales

36. El Comité manifiesta su grave preocupación por:

a) El gran número de niños que son víctimas de explotación y abusos sexuales, violación y secuestro, incluso por los talibanes, en particular en la provincia de Khyber Pakhtunkwa, partes del Punjab y las zonas tribales de administración federal;

b) Los informes de niños explotados sexualmente con fines de prostitución infantil y utilización de niños en la pornografía;

c) El hecho de que el Gobierno no haya tomado medidas eficaces para prevenir la explotación y los abusos sexuales de los niños, enjuiciar a los responsables y ofrecer justicia a las víctimas, que con frecuencia son estigmatizadas por la sociedad.

37. **El Comité insta al Estado parte a que, como cuestión altamente prioritaria, adopte medidas en todo su territorio para:**

a) **Aprobar leyes apropiadas en las que se definan y prohíban de manera clara la explotación y los abusos sexuales de los niños;**

b) **Poner en práctica un sistema rápido, eficaz, accesible y fácil de utilizar por los niños para la denuncia obligatoria de los casos de explotación y abusos sexuales de niños en el hogar, en las escuelas, en las instituciones o en cualquier otro entorno, investigar todas las denuncias y alegaciones de explotación y abusos sexuales de niños y castigar a los autores imponiéndoles penas proporcionales a la gravedad de sus delitos;**

c) **Llevar a cabo actividades de sensibilización para luchar contra la estigmatización de las víctimas de la explotación y los abusos sexuales;**

d) **Elabore programas y políticas centrados en la prevención, la recuperación y reinserción social de los niños víctimas de esos delitos, de conformidad con los documentos finales aprobados en los congresos mundiales contra la explotación sexual comercial de los niños.**

Prácticas nocivas

38. El Comité acoge con satisfacción la promulgación de la Ley de Prevención de las Prácticas contra la Mujer (enmienda de la Ley Penal) de 2011, en la que se establecen sanciones más estrictas para las prácticas tradicionales como *vanni*, *swara* o *budla-i-sulha* y la Ley de Eliminación de la Costumbre del *Ghag* de Khyber Pakhtunkhwa, de 2013, en la que se tipifica como delito la práctica del matrimonio forzado en la provincia de Khyber Pakhtunkhwa. Sin embargo, al Comité le preocupa que la población, en particular las familias y los niños, tenga un nivel generalmente bajo de conocimiento de esas leyes, así como la persistencia de la práctica del matrimonio precoz en todo el país. Le preocupa especialmente que, aun siendo ilegales, los sistemas judiciales informales (*jirga* locales) sigan funcionando y adoptando decisiones sobre la vida de los niños en clara vulneración de sus derechos. Además, al Comité le siguen preocupando otros rituales y costumbres inhumanos que ponen en peligro la vida y la seguridad de las niñas, como las quemaduras, los ataques con ácido, las mutilaciones, la práctica de desnudarlas y el acoso sexual.

39. **El Comité insta al Estado parte a que, de forma inmediata:**

a) Promulgue leyes encaminadas a prohibir el matrimonio precoz en todo el país e investigue y enjuicie a las personas, incluidos los miembros de los consejos locales (*jirga*), que den su respaldo a prácticas nocivas infringiendo con ello las leyes y las obligaciones internacionales del Estado parte;

b) Prepare programas y campañas de sensibilización sobre los efectos nocivos del matrimonio infantil en la salud física y mental y el bienestar de las niñas dirigidas a las familias, autoridades locales, líderes religiosos y comunitarios, jueces y fiscales, e informe a los niños, especialmente las niñas, acerca de los derechos que les asisten en virtud de la Convención, incluido el derecho a no ser sometido a un matrimonio forzado;

c) Habida cuenta de la recomendación general conjunta núm. 31 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y núm. 18 del Comité de los Derechos del Niño, sobre las prácticas nocivas (2014), adopte medidas activas para poner fin a las prácticas nocivas contra las niñas, como las quemaduras, los ataques con ácido, las mutilaciones, la práctica de desnudarlas y el acoso sexual y lleve a los culpables ante la justicia.

Derecho a no ser objeto de ninguna forma de violencia

40. Recordando las recomendaciones del estudio sobre la violencia contra los niños realizado por las Naciones Unidas en 2006 (A/61/299), teniendo en cuenta su observación general núm. 13 (2011), sobre el derecho del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia, y tomando nota de la meta 16.2 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de poner fin al maltrato, la explotación, la trata, la tortura y todas las formas de violencia contra los niños, el Comité recomienda al Estado parte que dé prioridad a la eliminación de todas las formas de violencia contra los niños. En particular, le recomienda que:

a) Formule una estrategia nacional integral para prevenir y combatir todas las formas de violencia contra los niños;

b) Establezca una estructura de coordinación nacional para combatir todas las formas de violencia contra los niños;

c) Preste particular atención y atienda a la dimensión de género de la violencia;

d) Coopere con la Representante Especial del Secretario General sobre la violencia contra los niños y otras instituciones pertinentes de las Naciones Unidas.

F. Entorno familiar y modalidades alternativas de cuidado (arts. 5, 9 a 11, 18 (párrs. 1 y 2), 20, 21, 25 y 27 (párr. 4))

Entorno familiar

41. Al Comité le preocupa que la asistencia prestada a las familias con niños que viven en la pobreza sea insuficiente y la falta de apoyo y orientación psicosocial para las familias necesitadas, que conduce al abandono y el internamiento de los niños. Le preocupa también la persistente práctica de la poligamia en el país que, aunque permitida por la ley, tiene un impacto negativo sobre los hijos.

42. El Comité señala a la atención del Estado parte las Directrices sobre las Modalidades Alternativas de Cuidado de los Niños y pone de relieve que la pobreza económica y material, o las condiciones directa y exclusivamente atribuibles a esa pobreza, nunca deben ser la única justificación para sustraer a un niño del cuidado de

sus padres, someterlo a modalidades alternativas de cuidado o impedir su reintegración social. A este respecto, el Comité recomienda al Estado parte que:

a) **Intensifique sus esfuerzos por proporcionar asistencia financiera a las familias que viven en la pobreza y orientación y apoyo psicológico y social para ayudarles a cumplir sus responsabilidades parentales, a fin de prevenir el abandono y el internamiento de los niños;**

b) **Revise la Ley sobre las Ordenanzas relativas a la Familia Musulmana de 1961, a fin de asegurar que todas las disposiciones que tengan un efecto negativo en los niños, en particular las que autorizan la poligamia, sean derogadas.**

Niños privados de un entorno familiar

43. El Comité toma nota de la creación de centros nacionales y provinciales de protección de la infancia y centros nacionales de rehabilitación para los niños que trabajan y del proyecto Sweet Homes, cuyo objetivo es proporcionar a los niños atención alternativa, pero lamenta que el Estado parte no aloje en familias de acogida a los niños privados de un entorno familiar. Le preocupa que muchos niños privados del cuidado de sus padres residan en orfanatos privados, instituciones, incluidas las de carácter religioso (madrazas), y centros de acogida que, aunque a veces se inscriben en un registro que mantienen los gobiernos nacionales o provinciales, no se evalúan con parámetros de calidad en cuanto a la atención que prestan y no están bajo la supervisión del Estado parte. Además, preocupa al Comité que esas instituciones carezcan de servicios apropiados de asistencia médica y psicológica y de centros educativos, y que no dispongan de mecanismos de denuncia que garanticen que los derechos de los niños no sean vulnerados.

44. **El Comité reitera su recomendación anterior de que el Estado parte:**

a) **Fortalezca la promoción y el apoyo a las modalidades de cuidados alternativos de tipo familiar y comunitario para los niños desprovistos de atención parental, con vistas a reducir el internamiento de niños en instituciones;**

b) **Establezca una normativa clara sobre las modalidades de cuidados alternativos de los niños, en particular normas sobre la calidad de esos cuidados, exámenes periódicos de las condiciones en que se prestan y disposiciones para proteger el derecho del niño a ser escuchado en todas las fases del procedimiento;**

c) **Imparta capacitación al personal que trabaja en entornos de cuidado alternativo, proporcione a los niños canales accesibles para denunciar los malos tratos, incluso mediante mecanismos de denuncia, y aplique medidas para vigilar y remediar los casos de maltrato;**

d) **Garantice que se asignen a los centros de cuidado alternativo recursos humanos, técnicos y financieros suficientes y los servicios pertinentes de protección de la infancia, así como servicios médicos, psicológicos y educativos, con miras a facilitar la rehabilitación y reinserción social de los niños internados en esos centros.**

G. Discapacidad, salud básica y bienestar (arts. 6, 18 (párr. 3), 23, 24, 26, 27 (párrs. 1 a 3) y 33)

Niños con discapacidad

45. El Comité manifiesta su grave preocupación por los informes de frecuentes casos de abandono de niños con discapacidad debido a su estigmatización generalizada por la sociedad. Si bien toma nota de que el Estado parte tiene la intención de proporcionarles educación integrada, le preocupa que un gran número de niños con discapacidad que viven

en el Estado parte no tengan acceso a la educación. También le preocupa que los centros de educación especial, a los que asiste una pequeña proporción (al parecer el 0,04%) de los niños con discapacidad leve, no satisfagan las necesidades de esos niños y ni siquiera existan en las zonas rurales. Le preocupa además que los niños con discapacidad tropiecen con limitaciones en la accesibilidad de las escuelas, los hospitales y la infraestructura de ocio.

46. **A la luz de su observación general núm. 9 (2006), sobre los derechos de los niños con discapacidad, el Comité insta al Estado parte a que:**

a) **Proteja a los niños con discapacidad y evite su abandono mediante la prestación de asistencia y orientación adecuadas a las familias de esos niños y ponga en marcha campañas de sensibilización destinadas a los funcionarios del Gobierno, la población en general y las familias para combatir la estigmatización y los prejuicios contra los niños con discapacidad y promover una imagen positiva de esos niños;**

b) **Se asegure de que todos los niños con discapacidad tengan acceso a la educación, y vele por que se dé prioridad a la educación integrada, en vez de colocar a los niños en instituciones y aulas especiales;**

c) **Mejore la infraestructura y las instalaciones de las escuelas, los centros de atención de la salud y los edificios públicos a fin de proporcionar un acceso libre de barreras a los niños con discapacidad en todo el país;**

d) **Organice la reunión de datos sobre los niños con discapacidad y cree un sistema eficiente para el diagnóstico de la discapacidad, a fin de poner en marcha políticas y programas adecuados para los niños que la padecen.**

Salud y atención de la salud

47. Si bien toma nota de algunas mejoras en las asignaciones presupuestarias del Estado parte destinadas a la atención de la salud y del programa de “visitadoras de salud”, al Comité le preocupa que los servicios de atención de la salud del Estado sean insuficientes e inadecuados, especialmente en las zonas rurales, donde es el sector privado el que se encarga principalmente de prestarlos. Al Comité también le preocupan:

a) La lentitud de los progresos realizados en la reducción de la tasa de mortalidad infantil y el aumento de la tasa de mortalidad neonatal;

b) El aumento de la tasa de infección de poliomielitis, especialmente en las zonas tribales de administración federal, debido a la prohibición de la vacunación impuesta por los talibanes y las muertes de personal encargado de suministrar vacunas para los niños, así como los frecuentes brotes de sarampión de gran virulencia;

c) La insuficiencia de las instalaciones y los servicios de salud, especialmente para los niños desplazados del Organismo de Waziristán del Norte en las Zonas Tribales de Administración Federal, casi la mitad de los cuales padecen, al parecer, graves alteraciones de la salud;

d) La falta de acceso al agua potable y el saneamiento y el problema de la malnutrición, al que supuestamente se debe el 35% de las muertes de niños menores de 5 años, que se atribuye, entre otras cosas, a la mala gestión de la ayuda alimentaria destinada a los niños necesitados.

48. **A la luz de su observación general núm. 15 (2013), sobre el derecho del niño a disfrutar del más alto nivel posible de salud, y tomando nota de las metas 3.2 y 3.8 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, el Comité recomienda al Estado parte que:**

- a) **Aumente las asignaciones presupuestarias para la salud y amplíe la prestación de servicios de atención de la salud de calidad, especialmente en las zonas rurales;**
- b) **Adopte todas las medidas necesarias para reducir considerablemente la tasa de mortalidad entre los niños menores de 5 años, hasta reducirla, cuando menos, a 25 muertes por cada 1.000 nacidos vivos, y la mortalidad neonatal, hasta reducirla, cuando menos, a 12 muertes por cada 1.000 nacidos vivos, a más tardar en 2030;**
- c) **Ofrezca a todos los niños, desde el nacimiento hasta los 5 años de edad, en todo el país, especialmente en las zonas tribales de administración federal, un conjunto de servicios de salud que incluya la inmunización contra enfermedades como la poliomielitis y el sarampión y fomente la sensibilización en las comunidades sobre la importancia de la vacunación;**
- d) **Garantice que los niños de todo el país tengan acceso a servicios adecuados de salud y servicios médicos de calidad prestados por profesionales capacitados, prestando especial atención a los hijos de los desplazados;**
- e) **Proporcione, como cuestión de máxima prioridad, acceso a agua potable y servicios de saneamiento y desarrolle programas de nutrición para reducir problemas como el retraso en el crecimiento u otras formas de malnutrición y aplique un conjunto de medidas esenciales de nutrición en todos los centros de salud, en particular dirigidas a los niños afectados por malnutrición grave;**
- f) **Solicite al respecto asistencia financiera y técnica al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) y a la Organización Mundial de la Salud, entre otros.**

Salud mental

49. Al Comité le preocupan las denuncias de suicidios y de intentos de suicidio de niños y la falta de información relativa a las investigaciones sobre las razones de esos suicidios. También le preocupa el escaso número de profesionales de la salud mental en general y la aguda escasez de psiquiatras y psicólogos infantiles en particular (las estimaciones indican que existe un psiquiatra infantil por cada 4 millones de niños). Le preocupa además que el Estado parte no haya proporcionado datos sobre la situación general con respecto a la salud mental de los niños.

50. **El Comité recomienda al Estado parte que adopte medidas urgentes para prevenir los suicidios de niños, entre otras cosas ofreciendo más servicios de asistencia psicológica e incrementando el número de asistentes sociales en las escuelas y las comunidades, y vele por que todos los profesionales que trabajan con y para los niños estén debidamente capacitados para detectar y tratar tanto las tendencias suicidas como los problemas de salud mental en sus etapas iniciales. También le recomienda que recopile datos y adopte una política integral de salud mental a nivel nacional, y vele por que la promoción de la salud mental, los servicios de apoyo psicosocial y prevención de los trastornos mentales en los centros de atención primaria de la salud, las escuelas y las comunidades y los servicios ambulatorios y hospitalarios de salud mental adaptados a las necesidades de los niños sean elementos integrantes de dicha política.**

Salud de los adolescentes

51. El Comité acoge con satisfacción la creación de unidades móviles que ofrecen servicios de salud reproductiva y de planificación de la familia. Sin embargo, le preocupa que el Estado parte no haya proporcionado más detalles sobre los tipos, el alcance y la

cobertura de esos servicios, y que no se haya proporcionado ninguna información sobre el presupuesto asignado con ese fin. En particular, al Comité le preocupa el bajo nivel de sensibilización acerca de los derechos sexuales y reproductivos de los jóvenes y la dificultad con que tropiezan las muchachas para acceder a los servicios de la salud sexual y reproductiva, especialmente en las zonas rurales, debido a las concepciones sociales. Le preocupan también las denuncias de que un gran número de embarazos de adolescentes terminan con el recurso a procedimientos de abortos inseguros y clandestinos y el hecho de que no sea posible acceder al aborto legal, especialmente en el caso de las muchachas solteras.

52. A la luz de su observación general núm. 4 (2003), sobre la salud y el desarrollo de los adolescentes en el contexto de la Convención sobre los Derechos del Niño, el Comité recomienda al Estado parte que:

a) **Adopte una política integral de salud sexual y reproductiva de los adolescentes y vele por que la educación en materia de salud sexual y reproductiva sea parte del plan de estudios obligatorio y esté dirigida a los adolescentes de ambos sexos, prestando especial atención a la prevención de los embarazos precoces y las infecciones de transmisión sexual;**

b) **Revise su legislación con miras a garantizar que los niños, en particular las muchachas solteras, tengan acceso a métodos anticonceptivos, al aborto en condiciones seguras y a servicios de atención después del aborto, y que las opiniones de las muchachas niñas se escuchen y respeten siempre en las decisiones relacionadas con el aborto;**

c) **Elabore y aplique una política de protección de los derechos de las adolescentes embarazadas, las madres adolescentes y sus hijos, y de lucha contra la discriminación que padecen.**

VIH/SIDA

53. Si bien toma nota del programa nacional de lucha contra el sida, al Comité le preocupa el bajo nivel de concienciación sobre el VIH/SIDA, especialmente entre los adolescentes. Lamenta la falta de información y la escasez de estudios realizados para entender los riesgos y la dinámica de la enfermedad entre los niños, especialmente los grupos de niños vulnerables, como los que viven en la calle, los que trabajan, los que consumen drogas y los que practican la prostitución. Además, le preocupa que las mujeres embarazadas con VIH/SIDA no sean conscientes de su condición y no se les proporcionen medicamentos antirretrovirales para prevenir la transmisión del virus de la madre a su hijo.

54. A la luz de su observación general núm. 3 (2003), sobre el VIH/SIDA y los derechos del niño, el Comité recomienda al Estado parte que adopte medidas para sensibilizar a la población en general, y a los niños en particular, sobre el VIH/SIDA y lleve a cabo un estudio de los riesgos y la dinámica entre los niños, especialmente los pertenecientes a grupos marginados y desfavorecidos. También le recomienda que adopte medidas para prevenir la transmisión del VIH/SIDA de la madre a su hijo y proporcione medicamentos antirretrovirales a las mujeres embarazadas afectadas. A esos efectos, el Comité recomienda al Estado parte que solicite la asistencia técnica del Programa Conjunto de las Naciones Unidas sobre el VIH/SIDA (ONUSIDA).

Uso indebido de drogas y otras sustancias

55. El Comité toma nota de la adopción del plan maestro 2010-2014 para el control del uso indebido de drogas, pero lamenta la falta de información sobre las medidas adoptadas para abordar la cuestión del uso indebido de drogas entre los niños en general, y más concretamente entre los que se encuentran en situaciones vulnerables y de riesgo. También

lamentando la escasez de información sobre el tratamiento de los niños adictos a drogas y la falta de protocolos normalizados de ética en los centros de rehabilitación por el uso de drogas tanto públicos como privados, donde las personas a menudo son objeto de un trato inhumano y prácticas contrarias a la ética.

56. **El Comité recomienda al Estado parte que adopte medidas apropiadas para hacer frente al problema del consumo de drogas por los niños y adolescentes, como proporcionar a los niños y adolescentes información precisa y objetiva y educarlos para que se preparen para la vida en lo que se refiere a la prevención del uso indebido de drogas, incluidos el tabaco y el alcohol, y desarrollar servicios de tratamiento de la drogodependencia y reducción del daño causado por esta que sean accesibles a los jóvenes y estén adaptados a sus necesidades. También le recomienda que adopte normas aplicables a los centros de rehabilitación, especialmente en relación con el trato de las personas menores de 18 años.**

Salud ambiental

57. Al Comité le preocupan gravemente los efectos negativos de la contaminación del aire, el agua y el suelo en la salud de los niños y las escasas medidas adoptadas para hacer frente a ese problema.

58. **El Comité recomienda al Estado parte que realice una evaluación de los efectos de la contaminación del aire, el agua y el suelo en la salud de los niños como base para diseñar una estrategia dotada de los recursos adecuados para remediar la situación, y redacte normas sobre las concentraciones máximas de contaminantes en el aire y el agua.**

Nivel de vida

59. Preocupa al Comité que los niveles de pobreza relativa y extrema en el país sigan siendo altos, especialmente entre los niños, y que los esfuerzos del Estado parte por ayudar a las familias necesitadas mediante proyectos como el Programa Benazir de Apoyo Económico, el Programa de Apoyo a la Infancia y el Programa Zakat, sigan siendo insuficientes y no lleguen a los sectores más pobres de la sociedad.

60. **El Comité señala a la atención del Estado parte la meta 1.3 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, sobre la aplicación a nivel nacional de sistemas y medidas apropiados de protección social para todos, y le recomienda que redoble sus esfuerzos por proporcionar asistencia adecuada y suficiente a las familias con hijos que viven en la pobreza, en particular las que se encuentran marginadas y desfavorecidas.**

H. Educación, esparcimiento y actividades culturales (arts. 28 a 31)

Educación, incluidas la formación y la orientación profesionales

61. El Comité acoge con satisfacción el Programa de Aceleración de los Objetivos de Desarrollo del Milenio de 2013, que se centra en los niños no escolarizados y la infraestructura escolar. No obstante, expresa su preocupación por:

a) La falta de una ley de enseñanza obligatoria en Khyber Pakhtunkhwa y Gilgit-Baltistán, así como la deficiente aplicación de las leyes de educación en aquellas provincias en que existen;

b) El gran número de niños (el 47,3% de todos los que tienen entre 5 y 16 años) que no reciben educación formal, la mayoría de los cuales nunca han asistido a una escuela;

- c) La alta tasa de abandono escolar entre las niñas que, al parecer, alcanza el 50% en Baluchistán y Khyber Pakhtunkhwa y el 77% en las zonas tribales de administración federal;
- d) Las persistentes y amplias disparidades de género, regionales y entre zonas urbanas y rurales en lo que se refiere a la matriculación de niños en las escuelas;
- e) La deficiente infraestructura de las escuelas dañadas por los desastres naturales o los grupos armados y la falta de servicios básicos, como agua potable, aseos, electricidad y muros;
- f) La mala calidad de la educación, debida, entre otras razones, a la escasez de maestros cualificados y el absentismo de los que hay, así como al contenido de unos planes de estudio y unos métodos de enseñanza que promueven la discriminación por motivos de género y de religión;
- g) El gran número de ataques contra escuelas, especialmente escuelas laicas y de niñas, durante el período sobre el que se informa, incluidas las muertes de maestros y el uso de edificios escolares por grupos armados;
- h) La privatización de la educación, que adolece de falta de medidas destinadas a asegurar que las escuelas privadas cumplan unas normas mínimas en materia de calidad de la enseñanza, requisitos de los planes de estudios y cualificaciones de los docentes;
- i) Una educación preescolar limitada e inadecuada.

62. **A la luz de su observación general núm. 1 (2001), sobre los propósitos de la educación y tomando nota del Objetivo de Desarrollo Sostenible 4, el Comité recomienda al Estado parte que:**

- a) Garantice la educación primaria universal, gratuita y obligatoria para todos los niños del país mediante la adopción de las leyes y políticas pertinentes a nivel nacional, provincial y territorial;**
- b) Evite que los niños abandonen la escuela, entre otras cosas facilitando el acceso a las escuelas y proporcionando apoyo financiero a los hijos de familias desfavorecidas, y haga hincapié en la importancia de la educación de las niñas para superar las actitudes profundamente arraigadas en favor de los niños varones y su bienestar;**
- c) Fomente la sensibilización y aliente a las comunidades y a los padres a matricular a los niños en la escuela, especialmente las niñas y los niños que viven en las provincias insuficientemente representadas y en las zonas rurales;**
- d) Dé prioridad a la construcción y rehabilitación de la infraestructura escolar, especialmente en las escuelas afectadas por desastres naturales o conflictos, y asigne recursos suficientes para atender las necesidades básicas, como agua potable, aseos y calefacción;**
- e) Mejore la calidad de la educación y ofrezca una formación de calidad e incentivos para los maestros, con especial atención a las zonas rurales, y vele por que los planes de estudio y los métodos pedagógicos sean objeto de seguimiento, a fin de prevenir comportamientos o contenidos ilícitos en la enseñanza;**
- f) Adopte medidas para proteger las escuelas, en particular las escuelas laicas y de niñas, y prevenga posibles ataques, incluso contra los maestros, y la ocupación de las escuelas por grupos armados;**
- g) Impida la privatización de las escuelas y establezca mecanismos para comprobar que las escuelas privadas satisfagan unas normas mínimas en materia de**

calidad de la enseñanza, requisitos de los planes de estudios y cualificaciones de los docentes;

h) Asigne recursos financieros suficientes para mejorar y ampliar los cuidados y la educación en la primera infancia, de conformidad con una política general e integral relativa a la atención y el desarrollo en esa etapa.

Madrazas

63. El Comité observa el aumento del número de madrazas registradas durante el período de que se informa, tras el acuerdo celebrado en 2011 entre el Ministerio del Interior y una coalición de madrazas importantes. Sin embargo, al Comité le preocupa profundamente que, en virtud de ese acuerdo, las madrazas hayan recibido total autonomía para diseñar el plan de estudios religiosos sin la supervisión del Estado y que, al parecer, los niños sean objeto de explotación, incluso con fines comerciales, por las administraciones de las madrazas. Además, le preocupa el hecho de que las madrazas privadas se utilicen a menudo para el reclutamiento y el adiestramiento militar de niños por grupos armados no estatales.

64. El Comité insta al Estado parte a que supervise las madrazas privadas, registradas y no registradas, utilizando para ello mecanismos adecuados, a fin de impedir toda posibilidad de abusos y explotación. En particular, insta al Estado parte a que vele por que los programas de estudios de las madrazas sigan el plan de estudios general del Estado y no enseñen la intolerancia religiosa o sectaria, estén inspirados en el espíritu de los derechos humanos e incluyan temas sobre los derechos de los niños y los instrumentos internacionales de derechos humanos en los que el Estado es parte. También insta al Estado parte a que haga un seguimiento de los grupos armados no estatales y les prohíba el acceso a los centros educativos, y proteja a los niños de la exposición al reclutamiento y el adiestramiento militar por parte de esos grupos.

I. Medidas especiales de protección (arts. 22, 30, 32, 33, 35, 36, 37 b) a d) y 38 a 40)

Niños solicitantes de asilo, refugiados y apátridas

65. Aunque el Comité aprecia que el Estado parte siga acogiendo a un gran número de refugiados, sobre todo del Afganistán, lamenta la ausencia de un marco jurídico para los refugiados y los apátridas. También le sigue preocupando que los niños refugiados a menudo no estén registrados (especialmente aquellos cuyos padres no poseen tarjetas del registro), no tengan acceso a la educación, lo que les obliga a acudir a las madrazas, vivan en condiciones precarias y sean víctimas del trabajo infantil y el matrimonio precoz, lo que los convierte en blanco fácil de los abusos, la trata y la radicalización religiosa. Además, preocupa al Comité que los niños de las comunidades bengalí, bihari y rohingya sigan siendo apátridas.

66. El Comité recomienda al Estado parte que adopte cuantas medidas sean necesarias para:

a) Considerar la posibilidad de aprobar una ley nacional de refugiados acorde con las normas internacionales y seguir acogiendo refugiados, especialmente familias con niños y niños no acompañados;

b) Vele por que se inscriban los nacimientos de todos los hijos de refugiados, incluidos los que no son titulares de tarjetas del registro, solicitantes de asilo y apátridas;

- c) **Integre a hijos de refugiados y solicitantes de asilo en los sistemas de educación nacionales y provinciales en igualdad de condiciones con sus propios nacionales;**
- d) **Proporcione a los refugiados, en particular a las familias con hijos, una vivienda adecuada y facilite alojamiento a las personas que viven en la calle;**
- e) **Aplique medidas legales contra el trabajo infantil y en condiciones de servidumbre a que se ven sometidos los niños refugiados, solicitantes de asilo y apátridas;**
- f) **Proteja a los niños refugiados, solicitantes de asilo y apátridas del matrimonio precoz, el maltrato, la trata o la radicalización religiosa y combata esas prácticas;**
- g) **Garantice la igualdad en la aplicación de sus leyes de ciudadanía con miras a conceder la ciudadanía a los niños bengalíes, bihari y rohingya;**
- h) **Considere la posibilidad de ratificar la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y su Protocolo Facultativo de 1967, así como la Convención de 1954 sobre el Estatuto de los Apátridas y la Convención de 1961 para Reducir los Casos de Apatridia.**

Niños desplazados

67. El Comité observa que, desde sus anteriores observaciones finales en 2009, el desplazamiento interno de niños no ha cesado. Sigue teniendo lugar como resultado de los desastres naturales y las operaciones de las fuerzas del orden. Al Comité le preocupa que el Estado parte no haya adoptado medidas suficientes para preparar un plan para imprevistos y que muchos niños desplazados y sus familias vivan en condiciones muy duras sin acceso a una vivienda y sin servicios de saneamiento, de atención de la salud o de enseñanza. Al Comité también le preocupan profundamente las denuncias de abusos sexuales, acoso, secuestro y trata de niños desplazados después de cada situación de emergencia y la falta de medidas para proporcionarles una seguridad adecuada.

68. **El Comité reitera sus anteriores observaciones finales y recomienda al Estado parte que:**

- a) **Siga esforzándose en atender las necesidades humanitarias inmediatas y proteger los derechos humanos de las personas desplazadas en el país;**
- b) **Tome todas las precauciones necesarias y adapte sus tácticas para limitar el número de víctimas civiles en las operaciones militares;**
- c) **Vele por que se proporcione alojamiento, nutrición, saneamiento, servicios de salud y educación a los niños desplazados, así como por la recuperación física y psicológica de esos niños, prestando particular atención a los grupos especialmente vulnerables, en especial los niños no acompañados y separados de sus familias, los niños con discapacidad y los niños que padecen malnutrición y enfermedades;**
- d) **Adopte medidas especiales para proteger a los niños desplazados de los abusos sexuales, el acoso, el secuestro y la trata después de cualquier situación de emergencia.**

Niños que participan en grupos armados

69. Al Comité le preocupa profundamente que los grupos armados sigan reclutando y entrenando niños para realizar actividades militares, que incluyen ataques suicidas con

bombas y la detonación de minas terrestres y enviándolos a la vanguardia de las zonas de conflicto, donde están expuestos a peligro de muerte y de daño físico, y lamenta que las medidas adoptadas por el Estado parte para impedir ese reclutamiento sean insuficientes. Si bien toma nota de la creación del Centro Sabawoon y otros centros para la rehabilitación de los niños reclutados por grupos armados, al Comité le preocupa el escaso número de esos centros, así como la ausencia de otras medidas tendientes a garantizar la reinserción y la rehabilitación de esos niños.

70. El Comité insta al Estado parte a que adopte todas las medidas necesarias para evitar y prohibir que los grupos armados no estatales recluten a niños y los utilicen en campañas armadas y actividades terroristas, en particular en atentados suicidas con bombas. También recomienda al Estado parte que redoble sus esfuerzos por establecer estructuras y servicios adecuados de rehabilitación y de reinserción dotados con recursos suficientes para todos los niños víctimas y los que han tomado parte en las hostilidades.

Explotación económica, incluido el trabajo infantil

71. El Comité acoge con satisfacción la legislación promulgada en las provincias de Punjab y Khyber Pakhtunkhwa en virtud de la cual se prohíbe el empleo de niños en ciertas ocupaciones peligrosas. Sin embargo, siguen preocupándole mucho:

- a) El número extremadamente elevado de niños que trabajan, incluso en condiciones peligrosas y similares a la esclavitud en el servicio doméstico y en la prostitución;
- b) Las denuncias de abusos y tortura de niños trabajadores, incluso trabajadores domésticos, que en algunos casos condujeron a la muerte de esos niños, principalmente niñas;
- c) La persistencia de la práctica de la servidumbre y el trabajo forzoso que afectan a los niños de familias pobres y vulnerables, incluidos los niños dalit;
- d) La falta de estudios a nivel nacional o provincial sobre el alcance del trabajo infantil;
- e) La escasez de programas y mecanismos destinados a identificar y proteger a las víctimas del trabajo forzoso, en particular el trabajo en condiciones de servidumbre y el trabajo infantil en el sector informal, incluido el trabajo doméstico.
- f) La baja edad mínima a la que se permite realizar trabajos peligrosos, a saber, los 14 años;
- g) El número insuficiente de inspectores con formación suficiente, la vulnerabilidad a la corrupción de esos inspectores y la falta de recursos para inspeccionar los lugares de trabajo.

72. El Comité insta al Estado parte a que:

- a) **Adopte medidas apropiadas para erradicar el trabajo infantil, en particular en sus peores formas, abordando sus causas profundas, como la pobreza;**
- b) **Establezca mecanismos para la vigilancia sistemática y periódica de los lugares de trabajo que emplean a niños, con el fin de prevenir los malos tratos, los abusos y la explotación;**
- c) **Erradique todas las formas de servidumbre y trabajo forzoso de los niños, en particular los de grupos marginados y desfavorecidos, como los dalit, y ponga a los responsables de esas prácticas, en particular a los empleadores, a disposición de la justicia;**

- d) **Realice un estudio para evaluar la prevalencia del trabajo infantil, incluso en sus peores formas, como el trabajo forzoso y el trabajo en condiciones de servidumbre, y dé cuenta de los resultados al Comité en su próximo informe periódico;**
- e) **Elabore programas y mecanismos destinados a identificar y proteger a los niños víctimas del trabajo forzoso, en particular el trabajo en condiciones de servidumbre, y del trabajo infantil en el sector informal, incluido el trabajo doméstico;**
- f) **Fortalezca la inspección de trabajo, erradicando la corrupción y proporcionando a los inspectores todo el apoyo necesario, incluidos conocimientos especializados en materia de trabajo infantil, con el fin de que puedan vigilar con eficacia, a nivel estatal y local, el cumplimiento de las normas del derecho laboral y recibir, investigar y tramitar las denuncias de presuntas infracciones;**
- g) **Acelere la armonización de la legislación laboral a fin de fijar la edad mínima de admisión al empleo de acuerdo con las normas internacionales, en particular el Convenio núm. 138 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) de 1973, y haga cumplir enérgicamente las normas sobre la edad mínima, incluso exigiendo a los empleadores que dispongan de pruebas de la edad de todos los menores que trabajen en sus instalaciones y las presenten cuando se les pidan;**
- h) **Continúe recabando asistencia técnica a ese respecto del Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil de la OIT.**

Niños de la calle

73. El Comité se muestra alarmado por los informes de que hay un gran número de niños que viven en la calle y se ven privados de sus derechos básicos, incluido el acceso a la atención de la salud, la educación y la vivienda, y son víctimas de formas peligrosas de trabajo, explotación sexual, maltrato y trata. También le preocupa que, a menudo, sea la policía la encargada de tratar con los niños que viven o trabajan en la calle, o cuyos padres se encuentran en conflicto con la ley, en lugar de hacerlo personal capacitado en centros de protección de la infancia.

74. **El Comité reitera su recomendación anterior de que el Estado parte:**

- a) **Lleve a cabo una evaluación sistemática del fenómeno de los niños de la calle para elaborar y aplicar una estrategia integral que debería abordar sus causas fundamentales a fin de evitar que los niños abandonen sus hogares y escuelas para vivir en la calle;**
- b) **Se asegure de que los niños de la calle reciban protección y asistencia, nutrición y refugio adecuados, así como servicios de atención de la salud y enseñanza, para contribuir a su pleno desarrollo;**
- c) **Respete el derecho de los niños de la calle a ser escuchados en el contexto de la elaboración de programas y medidas destinados a brindarles protección y asistencia.**

Venta, trata y secuestro

75. Al Comité le preocupa gravemente que el Estado parte siga siendo un importante país de origen, destino y tránsito para los niños víctimas de la trata con fines de explotación sexual comercial y trabajo forzoso y en régimen de servidumbre. En particular, le preocupa que los niños sean comprados, alquilados y vendidos para la servidumbre doméstica, el trabajo en condiciones de servidumbre y la explotación sexual o para el matrimonio forzado

en el extranjero y en el Pakistán. El Comité lamenta la falta de claridad de las leyes del Estado parte sobre la trata dentro del país y la falta de información específica sobre los centros de acogida para los niños víctimas de la trata y la prostitución.

76. **Tomando nota de la meta 16.2 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de poner fin a los malos tratos, la explotación, la trata y todas las formas de violencia y tortura contra los niños, el Comité insta al Estado parte a que adopte todas las medidas necesarias para proteger a los niños de la trata o la venta, ya sea en el Pakistán o en el extranjero, abordando para ello las causas profundas de esas prácticas, como la discriminación por motivos de género, la pobreza, el matrimonio precoz y la falta de acceso a la educación y la formación profesional. También recomienda al Estado parte que proporcione asistencia social y psicológica integral a los niños que hayan sido víctimas de la venta o de la trata a fin de apoyar su recuperación y reintegración social. Además, el Comité recomienda al Estado parte que aclare su legislación sobre la trata dentro del país, adopte medidas para garantizar que todas las denuncias de trata y venta de niños se investiguen con rapidez y eficacia, y que los autores sean enjuiciados y castigados.**

Desapariciones forzadas

77. Al Comité le preocupan gravemente los informes de desapariciones forzadas de niños en Baluchistán, Khyber Pakhtunkhwa y las zonas tribales de administración federal, presuntamente secuestrados por las fuerzas del orden, que están autorizadas a detener arbitrariamente a cualquier persona, incluidos los menores de 18 años.

78. **El Comité insta al Estado parte a que revise su legislación en materia de seguridad a fin de garantizar que las personas menores de 18 años no sean objeto de detención arbitraria, sino que accedan al sistema de justicia juvenil. También lo insta a que investigue con prontitud y eficacia todos los casos de desapariciones forzadas.**

Administración de la justicia juvenil

79. El Comité deplora el empeoramiento de la situación de la justicia juvenil en el Estado parte y le preocupan gravemente:

- a) Lo baja que es la edad mínima de responsabilidad penal (10 años);
- b) Las condenas a muerte y largas penas de prisión impuestas a niños por el poder judicial, la mayor parte de las veces por delitos relacionados con el terrorismo o delitos *hudud* castigados por la *sharia*;
- c) La aplicación inadecuada de la Ordenanza sobre el Sistema de Justicia Juvenil de 2000, en virtud de la cual se crearon los tribunales de menores, y el hecho de que los niños sean juzgados como adultos en los tribunales de la *sharia* y tribunales especiales para delitos relacionados con las drogas y el terrorismo;
- d) La falta de mecanismos y de cualquier obligación de investigar la edad del acusado en ausencia de un certificado de nacimiento, lo que da lugar a situaciones en que muchos niños son juzgados como adultos y condenados a muerte;
- e) El internamiento de niños junto con adultos, especialmente en Baluchistán y Khyber Pakhtunkhwa, que conduce al abuso de los niños por otros presos y por el personal penitenciario;
- f) La persistencia del funcionamiento de los tribunales informales (*jirgas* y *panchayats*) que, aunque prohibidos por la ley, deciden sobre casos relacionados con el asesinato por honor y el pago por la novia, entre otros.

80. A la luz de su observación general núm. 10 (2007), sobre los derechos del niño en la justicia juvenil, el Comité insta al Estado parte a que armonice plenamente su sistema de justicia juvenil con la Convención y demás normas pertinentes. En particular, el Comité insta al Estado parte a que:

a) Revise, con carácter prioritario, su legislación con miras a aumentar la edad mínima de responsabilidad penal a un nivel aceptable internacionalmente;

b) Revise su legislación con miras a prohibir los castigos crueles e inhumanos para todas las personas menores de 18 años, incluidas la pena de muerte y las largas penas de prisión;

c) Se asegure de que la Ordenanza sobre el Sistema de Justicia Juvenil, de 2000, prevalezca sobre todas las demás leyes, incluida la *sharia*, prestando especial atención a los artículos 11 y 12 a) de la Ordenanza, que son de aplicación “no obstante lo dispuesto en contrario en cualquier ley en vigor”;

d) Introduzca procedimientos y mecanismos obligatorios para establecer la edad de los niños, incluida la presunción de validez de los documentos oficiales, como los certificados de nacimiento, y haga recaer sobre el Estado la carga de la prueba de la mayoría de edad más allá de toda duda razonable;

e) Promueva la aplicación de medidas sustitutivas de la privación de libertad, como la remisión, la libertad vigilada, la mediación, la orientación o el trabajo comunitario, y se asegure de que la privación de libertad sea una medida de último recurso y lo más breve posible y que tal decisión se revise periódicamente a fin de retirarla;

f) En los casos en que la reclusión sea inevitable, vele por que los niños no sean recluidos junto con los adultos y por que las condiciones de reclusión se ajusten a las normas internacionales, entre otras cosas en lo que respecta al acceso a la educación y a los servicios de salud;

g) Lleve a cabo una vigilancia sistemática y periódica de los centros de detención donde haya niños, investigue los informes o denuncias de tortura o malos tratos de niños y vele por que a los autores se les impongan penas acordes con la gravedad de sus delitos;

h) Establezca, de conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza del Sistema de Justicia Juvenil de 2000, tribunales de menores especializados dotados de jueces, fiscales, agentes de libertad vigilada, abogados defensores y otros funcionarios pertinentes especialmente capacitados, y vele por que todos los menores de 18 años, sin excepción, sean juzgados exclusivamente por esos tribunales;

i) Garantice que se preste asistencia jurídica cualificada e independiente a los niños en conflicto con la ley desde el comienzo del procedimiento y durante todas las actuaciones judiciales;

j) Prohíba los tribunales informales, como las *jirgas* y *panchayats*, y lleve a cabo investigaciones prontas y efectivas sobre las decisiones adoptadas por esos tribunales y, cuando proceda, actúe contra sus miembros, en particular en los casos de asesinato por honor, con arreglo a los artículos pertinentes del Código Penal.

81. Con ese fin, el Comité recomienda al Estado parte que utilice los instrumentos de asistencia técnica preparados por el Grupo Interinstitucional sobre Justicia Juvenil de las Naciones Unidas y sus miembros, como la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, el UNICEF, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y las ONG, y solicite asistencia técnica en materia de justicia juvenil a los miembros de ese Grupo.

J. Ratificación del Protocolo Facultativo relativo a la participación de niños en los conflictos armados y del Protocolo Facultativo relativo a un procedimiento de comunicaciones

82. El Comité recomienda al Estado parte que, para seguir reforzando las medidas encaminadas a hacer efectivos los derechos del niño, ratifique el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados y el Protocolo Facultativo de la Convención relativo a un procedimiento de comunicaciones.

K. Ratificación de los instrumentos internacionales de derechos humanos

83. El Comité recomienda al Estado parte que, a fin de seguir reforzando la efectividad de los derechos del niño, ratifique los instrumentos fundamentales de derechos humanos en los que aún no es parte, a saber, la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares y la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas.

84. El Comité insta al Estado parte a que cumpla las obligaciones en materia de presentación de informes que le incumben en virtud del Protocolo Facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, cuyo informe está pendiente desde 2013.

V. Aplicación y presentación de informes

A. Seguimiento y difusión

85. El Comité recomienda al Estado parte que adopte todas las medidas necesarias para garantizar la plena aplicación de las recomendaciones que figuran en las presentes observaciones finales. También recomienda que el quinto informe periódico, las respuestas escritas del Estado parte a la lista de cuestiones y las presentes observaciones finales se difundan ampliamente en los idiomas del país.

B. Próximo informe

86. El Comité invita al Estado parte a que presente sus informes periódicos sexto y séptimo combinados a más tardar el 11 de junio de 2021 y que incluya en ellos información sobre el seguimiento dado a las presentes observaciones finales. El informe debe ajustarse a las directrices armonizadas para la presentación de informes aprobadas el 31 de enero de 2014 (CRC/C/58/Rev.3) y no debe exceder de 21.200 palabras (véase la resolución 68/268 de la Asamblea General, párr. 16). En caso de que se presente un informe que sobrepase la extensión establecida, se pedirá al Estado parte que lo reduzca con arreglo a la mencionada resolución. Si el Estado parte no puede revisar y volver a presentar el informe, no podrá garantizarse su traducción para que lo examine el órgano del tratado.

87. Además, el Comité invita al Estado parte a que presente un documento básico actualizado, de un máximo de 42.400 palabras, que se ajuste a los requisitos del documento básico común establecidos en las directrices armonizadas sobre la presentación de informes en virtud de los tratados internacionales de derechos humanos, en particular las directrices sobre el documento básico común y los documentos específicos para cada tratado (HRI/GEN/2/Rev.6, cap. I) y el párrafo 16 de la resolución 68/268 de la Asamblea General.
